

11/77

Exp: 11/79

ID: 603

22

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: LANCARA
-----------------	--------------------

Nº 50.000 { 98
124
Nº Monte: 10

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" ILLOA y LA CHA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: SOUTO (P^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	26	17.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

144

En la ciudad de Lugo a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales de Maro Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "ILLCA Y LA CHA", como monte vecinal de maro común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "ILLCA Y CHA", expediente nº 11/79, del ayuntamiento de Láncara, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESUELTO.- Que con fecha 5 de febrero de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales de Maro Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "ILLCA Y LA CHA", designando como instructor al vocal DCE DANIEL VARELA LLINÁS.

RESUELTO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 11/79, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESUELTO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Láncara, para que aportara:

a) Certificación del registro de la propiedad, relativa a la inscripción del monte "ILLCA Y LA CHA", de 144 ha, sito en la parroquia de Souto, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "ILLCA Y LA CHA", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESUELTO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.G.A.A., certificación relativa a si el monte "ILLCA Y LA CHA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESUELTO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se remitió e-- dicto al ayuntamiento de Láncara, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESUELTO.- Que con fecha 17 de abril de 1.979, recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "ILLCA Y LA CHA", sito en la parroquia de Souto, término municipal de Láncara, figura en parte al denominado "SINRA DE ILLCA", nº 747D, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESUELTO.- Que con fecha 31 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Láncara, en la que consta que el monte "ILLCA Y LA CHA", figura inscripto en el inventario de Bienes Municipales.

RESOLUCIÓN.- Que con fecha 21 de mayo de 1.979, se recibió certificación del Ayuntamiento de Léncara, en la que consta que el monte "ILLOA Y LA CHA", de Léncara, inscrito en el registro de fincas.

RESOLUCIÓN.- Que con fecha 21 de mayo de 1.979, se recibió certificación del Ayuntamiento de Léncara, en la que consta que el edicto, publicado expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESOLUCIÓN.- En el expediente de investigación que figura unido en guarda de este, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Santiago de Boto, que manifiestan:

que en términos de esta parroquia, comprendidos dentro de los límites que se citan, hay unos montes con varios nombres que en general pueden ser llamados "ILLOA Y LA CHA" que desde tiempo inmemorial estuvieron en la posesión del común de vecinos de los pueblos de la parroquia que los aprovecharon siempre mancomunadamente para pastoreo, roza de matarral y cavadas.

La parte alta del monte "ILLOA", fué ocupada por la repoblación forestal hecha por el patrimonio forestal del Estado.

El resto de los montes sigue en los mismos aprovechamientos, estando en la actualidad "LA CHA", totalmente roturada.

RESOLUCIÓN.- Se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESOLUCIÓN.- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, de 27 de julio de 1.968, y su reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jefe Provincial de Montes Vecinales en Mancomún, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual, fué promovido por la Administración forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la clasificación y transición del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y 10 y 18 de su reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mancomún, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establece la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, o calidad de tales en subdivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o no común, b) que tal comunidad vecinal no esté constituida en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "ILLOA Y LA CHA", está perfectamente identificado, tanto por el Ayuntamiento de Léncara, como por la Administración forestal, y en tal concepto fue correspondido, así como fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente investigado unido, los que se les consideraron con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden haberse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte a tiempo remoto, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitima la titularidad de los actuales aprovechamientos.

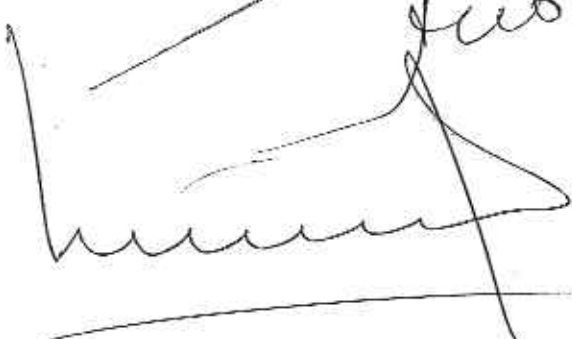
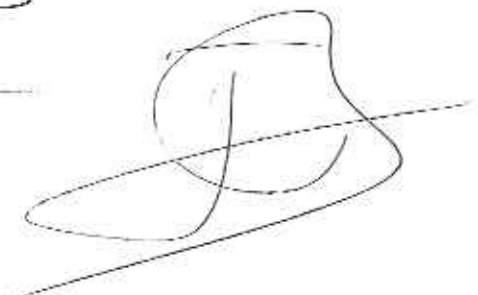
En la sujeción a lo previsto en la Ley de los procedimientos y consideraciones precedentes, se acordó:

1º.- Clasificar el monte « HILDA Y LA JALA », como se describe en el expediente n° 11/79, como monte vecinal en mano común perteneciente a los vecinos de la parroquia de Santo, del ayuntamiento de Llorca.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Juzgado al registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo.





CLAVE DEL MONTE

Prov. ¹	Munje. ²	Consolidad. Prop. ³	N.º monte
LU	26	17	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de SOUTO están formados por dos parcelas independientes separadas entre sí por las fincas particulares del centro de la parroquia en el valle del río Armiela. El "ILLDA" al N., ocupando toda la zona N. del término parroquial, formado por lomas y laderas que suben hacia el N. hasta la divisoria con término municipal de Baralla.

El terreno es muy accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 500 y 650 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el 1. con la carretera comarcal de Becerreá a Ventosa de Narón.

"LA CHA" está situado en el extremo S. del término parroquial, prácticamente llano, con una altitud media ligeramente superior a los 500 m.; llega por el S. al límite con término municipal de Sarria; tiene acceso directo por la pista de Reboleira a Mourillon.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 144 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del monte "ILLDA" son:

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
		LU	26	17	1
3.3	N.- Término municipal de Baralla. E.- Monte "Illoa" del resto de la parroquia de Armea (excluido Leirado). S.- Fincas particulares de la parroquia de Souto. O.- Monte "Illoa" de la parroquia de Touville. Los del monte "LA CHA" son: N.- Fincas particulares de la parroquia de Souto. E.- Monte "La Chá" del resto de la parroquia de Armea (Excluido Leirado). S.- Término municipal de Sarria. O.- Monte "La Chá" de la parroquia de Touville.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables de estos montes de la parroquia de SOUTO son: - El monte "ILLDA" divide por el O. con más monte del mismo nombre de la parroquia de Touville subiendo hacia el N. por el arroyo de Arroj hasta la loma y después bajando por una vaguada a Pedra Chantada en el camino que conduce a Cavas. Por el N. divide con término municipal de Baralla siguiendo la mojonera hacia el E. desde la Pedra Chantada citada hasta subir a la Pedra Chantada del camino que conduce a Penouta. Por el E. divide con monte "Illoa y Ferradal" del resto de la parroquia de Armea (excluido Leirado) bajando desde la citada Pedra Chantada del camino de Penouta bajando hacia el S. a media ladera al camino de Ferradal y a las fincas particulares. - El monte "LA CHA" divide por el O. con monte del mismo nombre de la parroquia de Touville desde Campo de Santa Cruz sigue hacia el N. al camino de Antolín llegando a la Fuente Cabeanca y a las fincas particulares. Por el E. divide con monte "La Chá" de la parroquia de Armea (excluido Leirado) subiendo por el camino de Areas hasta el límite con término municipal de Sarria. Por el S. sigue la mojonera con este municipio de E.- O., desde el camino de Areas hasta Campo de Santa María.				

Prov. *	Munis. *	Demarcada Prov. *	N.º monte
LU	26	17	1

Ref. Índice

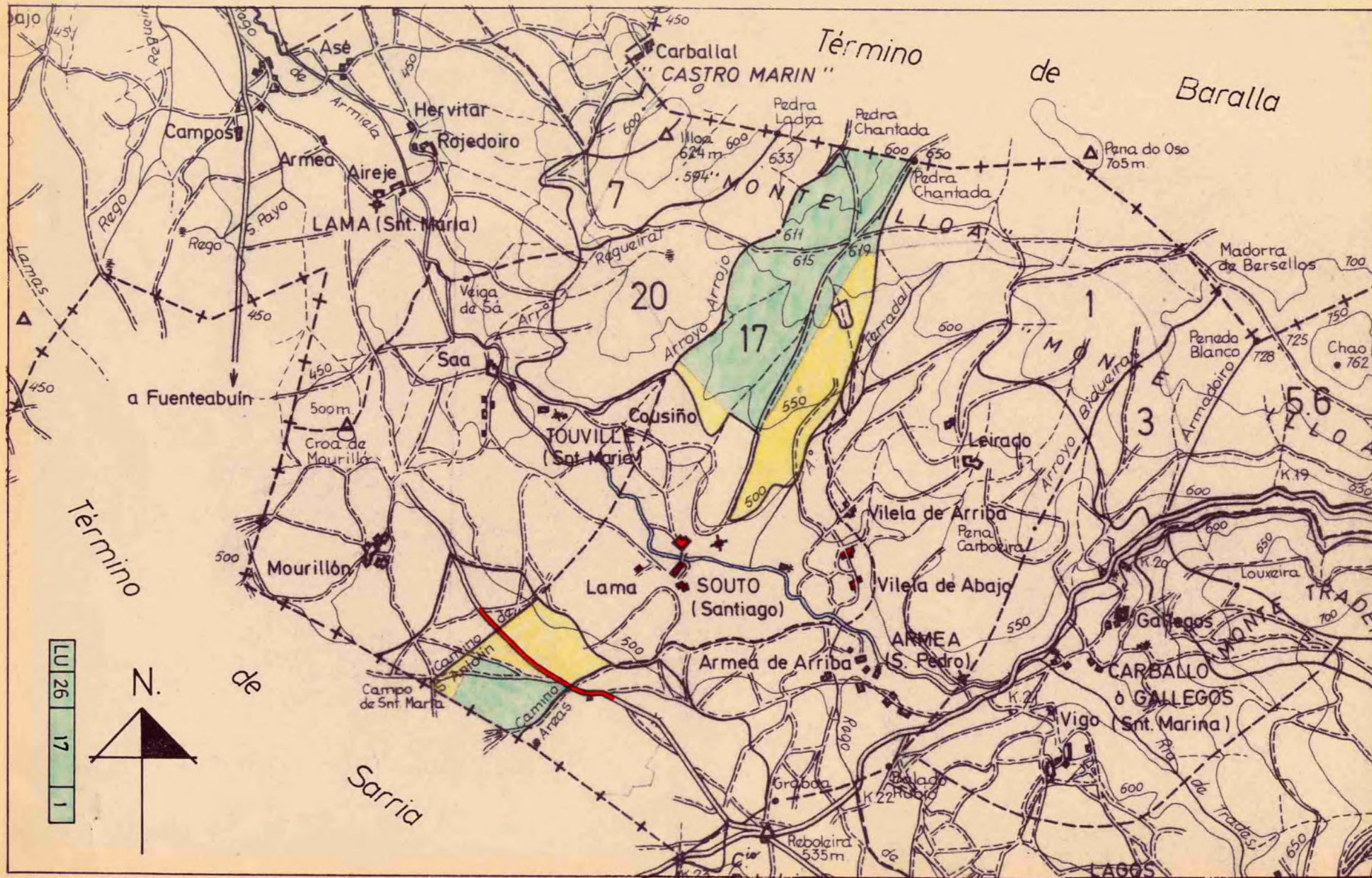
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificadas como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **25 de xuño de 2019**, figura o seguinte acordo:

Monte ILLOA E A CHÁ (expediente 11/79), pertencente aos veciños da parroquia de SOUTO, do termo municipal de LÁNCARA. O 02-07-2018, recíbese copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrución nº 1 de Sarria, do 19-04-2018, ditada no procedemento de xuízo verbal 70/2018, na que, estimando a demanda presentada declárase: << (...) Que la finca descrita en el hecho primero de la demanda es propiedad de la demandante (...) y la comunidad en cuyo beneficio actúa y no forma parte del monte vecinal de Santiago de Souto. Que la línea de deslinde entre la finca descrita en el hecho primero de la demanda de la demandante y la comunidad en cuyo beneficio actúa y el monte vecinal de Santiago de Souto es la que figura en el plano número uno del informe pericial (...) aportado con la demanda>>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, o 25-03-2019 emítase informe (núm. 62/18), especificando as modificacións resultantes, nos termos que no dito informe se describen, quedando o monte ILLOA E A CHÁ cunha superficie de 143 hectáreas. Achégase esbozo da situación actual do monte veciñal afectado. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, ACORDA dar cumprimento ao establecido nesta, e proceder ás correccións oportunas, coa incorporación do esbozo referido ao expediente de clasificación.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.



